

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 0100102

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 1 DE 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

TRAZABILIDAD No.	Oficio de traslado No. 1000-00551, con radicado No. 2021EE0052545 del 28-04-2021 - proceso de responsabilidad fiscal No. PRFO - 015-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia - Quindío, 2021IE0042230 del 28-05-2021, 2021IE0047304 del 16-06-2021, 2021IE0053773 del 08-07-2021, 2021IE0097865 y 2021IE00979878 del 12-11-2021.
SIGEDOC.	Contraloría General de la República :: SGD 20-03-2025 14:00 Al Contestar Cite Este No.: 7730429 Fol:4 Anex:0 FA:0 ORIGEN 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO DESTINO 80633 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE QUINDÍO / MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO ASUNTO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-39613 OBS AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. 7730429 
PRF No.	PRF-80633-2021-39613
CUN SIREF	AN-80633-2021-39613 AC-80633-2021-32368
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO NIT. 890.000.464-3
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO , identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.913.236, en calidad de alcaldesa del municipio de Armenia, período constitucional 2012 - 2015, ordenadora del gasto y representante legal. SEBASTIÁN CONGOTE POSADA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, gerente de la empresa de desarrollo urbano de Armenia EDUA según decreto de nombramiento No. 083 del 05 de julio de 2013, acta de posesión No. 176 del 08 de julio de 2013 y ratificado en el cargo mediante el Decreto 001 del 01 de enero de 2016. JULIO CÉSAR ESCOBAR POSADA , identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.835, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, según resolución No. 0475 del 01 de julio de



Auto No. 00102

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 2 DE 8

*AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613*

	<p>2014 y acta de posesión No. 035 del 01 de julio de 2014.</p> <p>CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.216, en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia - Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2016, hasta el 15 de marzo de 2017.</p> <p>ÁLVARO JOSÉ JIMÉNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.800 en calidad de secretario de infraestructura del municipio de Armenia Quindío, código 020, grado 05, libre nombramiento y remoción, para el período comprendido entre el 19 de abril de 2017, hasta el 01 de octubre de 2018.</p> <p>CÉSAR OVIDIO RODRÍGUEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.471.382, subsecretario de despacho de la secretaría de infraestructura del Municipio de Armenia para el período comprendido desde el 19 de noviembre de 2012 hasta el 04 de enero de 2016, en calidad de supervisor de conformidad con la Resolución No. 086 del 11 de mayo de 2015 del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015 suscrito entre el municipio de Armenia - Quindío y la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.</p>
CUANTÍA DEL DAÑO	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M-CTE (\$1.119.415.964).
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - ENTIDAD GARANTE	LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2, póliza No. 3000182, fecha de expedición 15-01-2015, vigente desde el 01-01-2015 hasta el 01-01-2016, amparos: Fallos con responsabilidad fiscal, valor asegurado: \$300.000.000, asegurado: municipio de Armenia - Quindío.

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, en virtud de la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades estatales No.300-47-994000007744, expedida inicialmente el 11 de mayo de 2015, modificada en su vigencia desde el 19 de mayo de 2015 de acuerdo con el acta de inicio hasta el 06 de abril de 2016 (anexo 01), prorrogada su vigencia hasta el 15 de julio de 2016 (anexo 02) y nuevamente modificada su vigencia en virtud del acta de reinicio hasta el día 09 de agosto de 2017 (anexo 03), la cual tiene como amparos:

- Cumplimiento (\$128.823.996)
- Anticipo (\$644.119.980).
- Calidad del Servicio (\$128.823.996)
- Beneficiario: Municipio de Armenia NIT. 890.000.464-4

ASUNTO

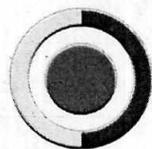
La suscrita directiva colegiada de conocimiento de la gerencia departamental colegiada del Quindío, en ejercicio de la facultad que le confieren las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y en especial lo contemplado en el parágrafo único del artículo 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, procede a dictar AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39613, con base en las siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley 610 de 2000 establece en sus artículos: 22 (necesidad de la prueba); 23 (prueba para responsabilizar); 24 (petición de pruebas); 25 (libertad de pruebas), 26 (apreciación integral de las pruebas), 31 (visitas especiales).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el Auto No. 039 del 22 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Armenia abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 015-2021, teniendo como fundamentos de hecho



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00102

FECHA: 20 MAR 2023

PÁGINA 4 DE 8

*AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613*

el incumplimiento del contrato interadministrativo No. 013 de 2015, el cual tenía como objeto: «*estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía la Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión castellana-coinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida las palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014*».

Consideró el equipo auditor incumplido el contrato en todas las condiciones de entrega, como son los planos detallados con firma de profesionales responsables, memoria de cálculos, cartas de responsabilidad de los diseños, cálculos de cantidad de obra, especificaciones técnicas, análisis unitarios.

Además de lo anterior, consigna que la secretaría de Infraestructura suscribió el recibido a la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y ésta a su vez le dio recibido al contratista OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIONES LTDA, sin el cumplimiento de los productos a entregar, ni las condiciones legales establecidas

Resalta el grupo auditor la tercerización efectuada por la EDUA, situación conocida por la secretaría de Infraestructura, toda vez que, conocía la planta operática de la misma, contratación que se llevó a cabo con OPCIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN LTDA, bajo el contrato No. 008 de 2015, cuyo objeto es igual al del contrato interadministrativo No. 013 de 2015.

El detrimento patrimonial fue cuantificado inicialmente en la suma de \$1.159.415.964 sin embargo, se indicó en el auto de apertura que debía tenerse en cuenta el valor que reintegró el señor Sebastián Congote Posada en calidad de presunto responsable fiscal previa sentencia judicial expedida por el Juez Primero Penal del Circuito, pago que equivale a \$40.000.000 de conformidad con consignación depósitos judiciales del 16 de abril de 2018, documento que reposa en el expediente a folio 87, lo anterior con el fin de evitar duplicidad en el reintegro de los recursos, lo que llevó a la Contraloría Municipal a descontar del presunto detrimento patrimonial el valor en cita \$40.000.000, quedando en una cuantía de (\$1.119.415.964,00), valor que proviene de la sumatoria de los 2 pagos parciales cancelados con ocasión a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2015.

Que mediante el auto 00145 del 22 de septiembre de 2021, la gerencia departamental colegiada del Quindío de la de la Contraloría General de la República avocó conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39613, producto de la intervención funcional oficiosa ordenada por el señor Contralor de la República mediante resolución No. 1088 de 2021.

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613

Que en este estado del proceso, se requiere decretar la práctica de pruebas siendo necesario manifestar lo siguiente respecto de la **conducencia, pertinencia y utilidad** de los medios de prueba:

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren solo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

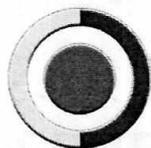
Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles de utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógicamente y materialmente la comunicación, así mismo, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con «...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva».

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00102

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 6 DE 8

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613

A su vez los artículos 22 y 25 de la Ley 610 de 2000, rezan:

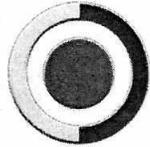
«ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso».

«ARTÍCULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos».

Que como se indicó anteriormente el detrimento patrimonial fue cuantificado inicialmente en la suma de \$1.159.415.964 sin embargo, se indicó en el auto de apertura por parte de la Contraloría Municipal de Armenia que debía tenerse en cuenta el valor que presuntamente reintegró el señor Sebastián Congote Posada previa sentencia judicial expedida por el Juez Primero Penal del Circuito, pago que equivale a \$40.000.000 de conformidad con consignación depósitos judiciales del 16 de abril de 2018, documento que reposa en el expediente a folio 87, sin embargo, con el fin de tener certeza respecto de dicho pago y considerando el hecho que no es procedente obtener un nuevo reconocimiento se hace necesario decretar prueba documental consistente en oficiar al **Municipio de Armenia - Departamento Administrativo Jurídico - Secretaria de Hacienda**, con el fin de que:

Certifique si el Municipio de Armenia - Quindío recibió reintegro o le fue redimido título de depósito judicial por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$40.000.000) o algún otro concepto por parte del señor Sebastián Congote Posada, identificado con la cédula de ciudadanía No. identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, con ocasión del proceso penal tramitado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO radicado 630016000000201800070 por el delito de INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS en concurso homogéneo y heterogéneo con el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, el cual se relaciona con el contrato interadministrativo 013 de 2015 celebrado para la «estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía la Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión castellanacoïnca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida las palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014».

Que por lo mencionado se decretará de oficio la práctica de la mencionada prueba documental.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00102

FECHA: 20 MAR 2025

PÁGINA 7 DE 8

*AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la directiva colegiada de conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80633-2021-39613, de conformidad con lo previamente motivado, así:

PRUEBA DOCUMENTAL.

Practicar prueba documental consistente en oficiar al **Municipio de Armenia - Departamento administrativo Jurídico - Secretaría de Hacienda**, con el fin que:

Certifique si el Municipio de Armenia - Quindío recibió reintegro o le fue redimido título de depósito judicial por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M-CTE (\$40.000.000) o algún otro concepto por parte del señor Sebastián Congote Posada, identificado con la cédula de ciudadanía No. identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, con ocasión del proceso penal tramitado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO radicado 630016000000201800070 por el delito de INTERÉS INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS en concurso homogéneo y heterogéneo con el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, el cual se relaciona con el contrato interadministrativo 013 de 2015 celebrado para la «*estructuración técnica, administrativa, operativa, legal y financiera en fase de factibilidad de los proyectos: vía Montecarlo tramo II, avenida de occidente tramo III, vía del Yulima (Carrera 19-Av occidente tramo III), vía la Colonia (centro de convenciones Carrera 19), conexión castellanacoinca (tramo conexión nogal carrera 11 entre calles 17N y 19N), avenida 19N tramo II (carrera 14 avenida centenario), conexión carrera 15, tramo I y II (nueva Cecilia - avenida las palmas), que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización autorizado mediante acuerdo no 020 del 23 de octubre de 2014*».

SEGUNDO. NOTIFICAR por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00102

FECHA: 20 MAR 2025

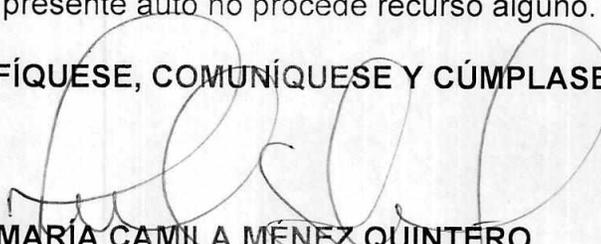
PÁGINA 8 DE 8

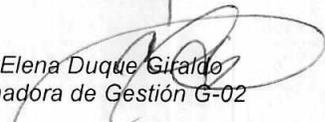
AUTO POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PRF-80633-2021-39613

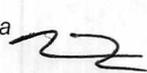
de la página web de la Contraloría General de la República:
<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.

TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CAMILA MÉNEZ QUINTERO
Directiva Colegiada de Conocimiento

Revisó: 
Martha Elena Duque Giraldo
Coordinadora de Gestión G-02

Proyectó: 
Esteban Márquez De la pava
Profesional Universitario



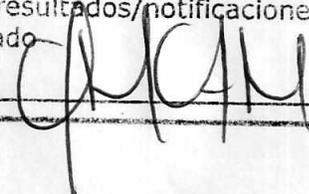
CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICO POR ESTADO No.: 031 HOY: 21-03-2025.

EL AUTO No.: 00102 ACTUACIÓN: PRF-39613.

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común 

RESULTADOS E INFORMES

Notificaciones por Estado



RESULTADOS E INFORMES NOTIFICACIONES Y CITACIONES Notificaciones por Estado Notificaciones por Estado Gerencias Departamentales
Notificaciones por estado quindío

Gerencia Departamental Colegiada Quindío

< ESTADO 031 - QUINDÍO 21-03-2025

Publicado 21/03/25

39 Accesos

Documento

[Descargar Documento](#)

ESTADO QUINDIO

[Ver »](#)

[Procesos de contratación](#)

[Procesos de responsabilidad fiscal](#)



Estados



Traslados a informes técnicos



Citaciones



Procesos Administrativos sancionatorios



Jurisdicción coactiva



Anónimos o sin dirección



Oficina de Control Disciplinario



Remates



Tutelas



Actos administrativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No. 44-35, Bogotá, Colombia

Localización Física de las sedes nacionales

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

CENTRO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Dirección: Carrera 69 No. 44-35, Bogotá, Colombia

Canales de atención

Código postal: 111071

PBX: (+57) 601 518 7000 / FAX: (+57) 601518 7001

Correo: cgr@contraloria.gov.co

RECIBO DE CORRESPONDENCIA

Lunes a viernes: 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

Carrera 69 No. 44 - 35 Piso 1 - Bogotá, Colombia

NOTIFICACIONES JUDICIALES

notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co

TALENTO HUMANO

Concurso de Méritos >

LINEA DE SERVICIOS AL CIUDADANO Y DENUNCIAS

199

01 8000 910060

ENCUENTRANOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

